



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

PLIEGO

APENDICE 1 - PARTE ESPECIAL

1		
2		
3	3.1	Naturaleza y alcance del Contrato..... 5
4	3.2	Descripción del Proyecto..... 7
5	3.3	Valor del Contrato..... 7
6	3.4	Costos variables de la Estrcuturación..... 8
7	4.1	Retribución..... 9
8	4.2	Cierre Financiero..... 19
9	4.3	Giros de <i>Equity</i> 20
10	4.4	Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados..... 21
11	4.5	Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados..... 23
12	4.6	Patrimonio Autónomo..... 23
13	5.1	Características de los Contratistas..... 43
14	5.2	Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y
15		Explotación Comercial..... 43
16	6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas..... 45
17	7.1	Garantía Única de Cumplimiento..... 53
18		
19		

1 **1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

2
3 (a) La ANI, representada en este acto por _____, en
4 su calidad de _____.

5
6 (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único
7 _____, conformada por
8 _____, sociedad constituida bajo las
9 leyes de Colombia, _____, representada en
10 este acto por _____, en su calidad de
11 _____.

12
13
14
15

2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

- 1
- 2
- 3 a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente
- 4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que
- 5 haga parte del Contrato.
- 6
- 7 b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el
- 8 Contrato de Concesión – Parte General.
- 9
- 10 c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte
- 11 del Contrato de Concesión de manera expresa, se atenderá a lo señalado
- 12 en el presente Apéndice.
- 13

3 ASPECTOS GENERALES

3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 301 de 2014, Decreto 1553 de 2014, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas Vargas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán según lo señalado en el Contrato, el presente Apéndice y los demás el Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
- d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Así mismo, el Concesionario se obliga a pagar a Aerocivil el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor de los ingresos regulados y no regulados en el evento en que se de la condición establecida en el numeral 2.5 Plazo del Contrato literal c) del Contrato Parte General en los plazos y cantidades que se determinan en este mismo Contrato.
- e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
- f) Para cualquier efecto de cumplimiento del Contrato por parte del concesionario primarán los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la norma nacional existente, así como los estándares OACI y las normas FAA que apliquen.

-
- 1 g) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 48 de la
2 Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios
3 para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la
4 responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas,
5 incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones
6 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se
7 entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación
8 aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos
9 de meteorología en el campo de vuelo.
- 10
- 11 h) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de
12 control y vigilancia del tráfico aéreo. La Concesión tampoco incluye el
13 control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el
14 servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica, ni las
15 comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de la
16 Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
- 17
- 18 i) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la
19 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,
20 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al
21 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
22 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, como
23 resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el Apéndice
24 3 – Indicadores de cumplimiento.
- 25
- 26 j) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea es
27 responsabilidad del concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC
28 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.
- 29

30 **3.1.1 Descripción de los Aeropuertos.**

31 a) Aeropuerto El Edén.

32 Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del
33 municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y
34 a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI SKAR.

35 Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320
36 metros de longitud y 36 metros de ancho¹.

37 b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.

38 Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de
39 Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.

40
41
42
43
44
45
¹ AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
<http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/AIP%20Generalidades/Aerodromos/08%20SKAR.pdf>

1 El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento
2 asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con
3 un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la cabecera
4 02².

5
6 c) Aeropuerto Guillermo León Valencia.

7
8 Es el aeropuerto Guillermo León Valencia localizados dentro de la ciudad
9 de Popayán, Cauca, identificado con la sigla OACI SKPP.

10
11 Se encuentra ubicado a 1.728 MSNM. Tiene una pista de superficie en
12 pavimento asfáltico de 1.910 metros de longitud y 40 metros de ancho³.

13
14 **3.2 Descripción del Proyecto**

15
16 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y condiciones
17 previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo requerido para que
18 el Concesionario realice la financiación, administración, operación,
19 explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y
20 reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos en lo
21 previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo lo necesario para
22 cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 – Indicadores de
23 cumplimiento.

24
25 **3.3 Valor del Contrato.**

26
27 El Valor del Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA
28 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE
29 MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (COP\$ 430.848.820.155) de Pesos
30 constantes de 31 de diciembre de 2013, que comprende el presupuesto
31 estimado de inversión. Los aportes de recursos públicos corresponden a la
32 suma de [INCLUIR VIGENCIAS FUTURAS DE PROPONENTE ADJUDICATARIO]
33 Pesos de 31 de diciembre de 2013.

34
35
36 **3.3.1 Vigencias Futuras**

37
38 a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con
39 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2017,
40 2019, 2022, 2024 y 2027 como consta en la autorización correspondiente
41 expedida por el CONFIS. Al respecto será obligación de la ANI asegurarse
42 que los recursos de vigencias futuras queden incluidos en su presupuesto.

43
44 b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta
45 Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias
46 presupuestales previstas en la Sección 4.6.2.1 iii del presente Apéndice,

² Ídem.

³ Ídem.

1 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del Año calendario
2 t en que se efectúe el Aporte ANI:

$$Aportes_t = Aportesref_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$

5 Donde,
6
7

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año t expresados en pesos de diciembre de 2013.
IPC_r	IPC de diciembre de 2013.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 4.6.2.1 iii del presente Apéndice.

8 9 **3.4 Costos variables de la Estructuración.**

- 10
11 a) El Concesionario deberá pagar la suma de MIL CINCUENTA Y DOS
12 MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS
13 (COP\$1.052.995.000.00) por concepto de costos de estructuración de la
14 Iniciativa Pública; dicha suma deberá ser cancelada a la ANI o a quien
15 designe expresamente la ANI en los términos que esta defina y de sobre lo
16 cual se Notifique al Concesionario. El valor anterior, deberá pagarse de la
17 siguiente forma:
- 18 i. cuarenta por ciento (40%) del valor dentro de los treinta (30) Días
19 Calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y
 - 20 ii. sesenta por ciento (60%) seis (6) meses después de la firma del
21 contrato de asociación público privada que se suscriba con ocasión
22 de la adjudicación del proceso de selección.
- 23
24 b) Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al
25 Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra
26 evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre los pagos
27 respectivos.
28
29
30
31

1 **4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

2 3 **4.1 Retribución.**

4
5 El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una
6 Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el
7 presente Apéndice.

8 9 **4.1.1 Fuentes de la Retribución.**

10
11 Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

- 12
13 a) Vigencias Futuras de los años 2017, 2019, 2022, 2024 y 2027.
14
15 b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos

16
17 Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al Concesionario
18 son:

- 19
20 i. Tasa aeroportuaria nacional
21 ii. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las
22 Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los
23 pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una
24 conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente
25 al que se concede con este Contrato, pertenecerán al Concesionario
26 cuando se trate de un Contrato único de transporte en que la
27 aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional como en la
28 ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea diferente a
29 aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y
30 cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas por la autoridad
31 competente a favor del Concesionario de otro Aeropuerto.
32 iii. Derecho de aeródromo nacional.
33 iv. Derecho de aeródromo internacional.
34 v. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
35 vi. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
36 vii. Extensión horaria en operaciones nacionales.
37 viii. Extensión horaria en operaciones internacionales.
38 ix. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
39 x. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos
40 internacionales.
41 xi. Derecho de parqueo de aeronaves.
42 xii. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de
43 combustible
44 xiii. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
45 xiv. Derecho por expedición de Carné.
46 xv. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en el
47 Lado Aire.

- 48
49 c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de
50 cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se

1 encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a
2 percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos,
3 los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.
4

5 **4.1.2 Cálculo de la Retribución**

6
7 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea
8 aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:
9

10 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la
11 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la
12 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una
13 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de
14 Reversión.
15

16 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo de
17 la Retribución serán:
18

19 Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha de
20 suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes
21 después.
22

23 Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el primer
24 Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un (1) mes
25 después, y así sucesivamente. Es decir:
26

27 N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el primer
28 Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes después.
29

30 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de
31 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de
32 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución
33 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
34 Intervenciones.
35

36 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura
37 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del
38 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la
39 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a partir
40 de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta
41 la fecha de suscripción del Acta de Reversión. Estos indicadores miden
42 constantemente y de manera mensual, el cumplimiento de los requisitos
43 de Disponibilidad de la Infraestructura, estos son el uso, los niveles de
44 servicio y los estándares de calidad de la Infraestructura Aeroportuaria
45 Disponible, como ésta se define en la sección 1.1 de la Parte General. A
46 través de este grupo de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
47 Disponible se mide el uso, los niveles de servicio y los estándares de
48 calidad de:
49

50 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de
Entrega de la Infraestructura;

- 1 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice
 2 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses
 3 a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la
 4 Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**
 5 **Aeroportuaria Disponible** y
 6 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el
 7 Concesionario cumpla con los Indicadores.
 8
 9 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de
 10 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –
 11 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las
 12 Intervenciones serán de aplicación para cada una de las Intervenciones,
 13 a partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe el
 14 Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses
 15 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera
 16 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la
 17 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares
 18 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a la
 19 fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se mide
 20 el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta Intervención
 21 (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través de los
 22 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por cuanto la
 23 Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del Aeropuerto,
 24 es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, y
 25 como tal se miden los indicadores de uso, niveles de servicio y estándares
 26 de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 del Apéndice 3 –
 27 Indicadores de Cumplimiento.
 28
 29 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con
 30 la siguiente fórmula:

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

31 Donde,

R _i	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M _i	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

- 35
 36 i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del
 37 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
 38 Disponible, correspondiente al Mes i, será efectuado de acuerdo con
 39 la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

40 Donde,

R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
SIAD _i	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i. Este valor debe ser equivalente al 80% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i más el 80% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i, más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i, más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No regulados causados en el Mes i, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes i, de conformidad con las Secciones 4.6.2.1 i y 4.6.2.1 ii del presente Apéndice.
DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 4.1.4(b)(i) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

1 En el caso de activarse la condición establecida en el numeral 2.5 Plazo del
2 Contrato literal c) del Contrato Parte General, a partir del año quince (15) el
3 valor transferido a la Subcuenta de Cumplimiento Indicadores de la
4 Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las cuentas de ingreso
5 regulado y no regulado debe ser equivalente al setenta (70%) del valor de
6 los Ingresos Regulados y No Regulados causados en el mes anterior.

7 ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del
8 cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
9 Intervenciones, correspondiente al mes i, será efectuado de
10 acuerdo con la siguiente fórmula:
11

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

12 Donde,
13
14

R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. En caso en que el Mes i, sea posterior al Acta de Finalización de Ejecución, no habrá lugar a Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervenciones, y el valor de R2 _i será cero (0).
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. X=8 si es la Intervención 8.
RDI(x) _i	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x, correspondiente al Mes i. La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención

x en el Mes i, la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0).

$$RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$$

Donde,

- j: contador de Mes entre 1 y m.
- n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1a) del presente Apéndice.
- f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice.
- $m = \begin{cases} i, & i \leq f \\ f, & i > f \end{cases}$
- DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 4.1.4(b)(ii) del presente Apéndice.
- SDI_j: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a:
 - El 20% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más
 - El 20% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más
 - El 100% de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(iii) del presente Apéndice. Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en el numeral 4.6.2(a)(iii) y la Intervención x se encuentre Disponible en una fecha anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica; más
 - El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más
 - El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más
 - Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, causados en el Mes j.

En caso que el Mes i no corresponda al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, pero que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)_i corresponderá al valor transferido en el Mes i a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, de conformidad con los numerales 4.6.2(i) y 4.6.2(ii) del presente Apéndice, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice.

1
2 g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del
3 Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto de
4 los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.

- 5
6 i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
7 ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
8 iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes
9

10 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria
11 entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual
12 donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y
13 pagados, respectivamente.
14

15 h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán
16 la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando sea
17 aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días Calendario
18 siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la misma, y se
19 consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
20

21 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la
22 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea
23 aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será
24 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida
25 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y siete
26 (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el cálculo
27 de la Retribución.
28

29 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la
30 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la
31 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones
32 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha
33 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días
34 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior sin
35 perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de
36 la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección
37 correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del
38 IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la Retribución– en la
39 Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que se ha identificado el
40 error.
41

42 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo
43 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de Cálculo
44 de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario,
45 se procederá así:
46

- 47 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el
48 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la
49 ANI.
50

- 1 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que
2 defina la controversia.
3
4 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las
5 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos
6 previstos en el Contrato.
7
8 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el
9 resultante de la aplicación del método de solución de controversias,
10 esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme la
11 siguiente fórmula:
12

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

14 Donde,

Diferencia _n	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC _t	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,5437%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- 16
17 v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y
18 con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato de
19 Concesión – Parte General.
20

21 **4.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.**

22
23 El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea
24 aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
25

- 26 a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se
27 reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes
28 desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
29 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de
30 las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto
31 o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales,
32 según corresponda.
33
34 b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días
35 Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -término
36 previsto en la Sección 4.1.2 j) anterior-, sin que hubiese habido objeción
37 por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la

1 controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor,
 2 previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los
 3 mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección
 4 2.3 (b) del Contrato de Concesión – Parte General. El Concesionario
 5 también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de
 6 la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la
 7 decisión del Amigable Componedor.

8
 9 **4.1.4 Deducciones de la Retribución**

- 10
 11 a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando sea
 12 aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del incumplimiento
 13 de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 - Indicadores de
 14 Cumplimiento del Contrato, según la metodología definida en el Apéndice
 15 3 – Indicadores de Cumplimiento del Contrato y en el presente Apéndice.
 16
 17 b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se
 18 determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado
 19 por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la
 20 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
 21 Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la
 22 Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el
 23 traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los)
 24 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según
 25 corresponda.
 26
 27 i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
 28 Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

29
 30 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del
 31 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
 32 Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la
 33 aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de
 34 Deducción por incumplimiento de los Indicadores de la
 35 Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se
 36 calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:
 37

38
$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

39 Donde,
 40

DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i. Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD _{k,i}	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

	En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i}$ será de 1, de lo contrario el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i}$ será de 0.
Peso $IAD_{x,i}$	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

1
2
3 ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de
4 Disponibilidad de las Intervenciones.
5

6 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del
7 cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
8 Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de
9 la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de
10 Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad
11 de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un
12 porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:
13

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

14 Donde,
15
16

DDI(x) _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica. Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x) _i será de cero por ciento (0%).
IDI(x) _i	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros: $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimineto$DI_{k,i}$: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de Incumplimiento$IAD_{k,i}$ será de 1, de lo contrario el valor de Incumplimiento$IAD_{k,i}$ será de 0. • Peso$DI_{k,i}$: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-1}	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes

	<p>contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-1}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 0. • PesoDI_{k,i-1}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-2}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-2}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-2} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-2} será de 0. • PesoDI_{k,i-2}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
x	<p>Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. x=8 si es la Intervención 8.</p>
	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

1
2
3
4
5
6

iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al nueve por ciento (9%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.

-
- 1
2 iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los
3 Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i,
4 corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución
5 en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la
6 Deducción.
7
8 v. Las Deduciones que no se efectúen en un periodo como
9 consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales
10 iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los
11 subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida
12 en el respectivo periodo.
13
14 c) El límite de Deduciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los
15 siguientes eventos:
16
17 i. Límite de Deduciones por incumplimiento de los Indicadores de la
18 Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier lapso
19 consecutivo de doce (12) meses, el valor de la Deducción mensual
20 por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura
21 Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses –calculado de
22 acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.4(b)(i), sin aplicar la
23 estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere
24 el numeral 4.1.4(b)(iii) anterior-, haya sido igual o superior, en
25 cada uno de esos seis (6) meses, al ochenta por ciento (80%) del
26 valor de la Retribución mensual del Concesionario por concepto del
27 cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
28 Disponible que se hubiese causado para el mismo periodo, de no
29 haberse aplicado Deducción alguna.
30
31 ii. Límite de Deduciones por incumplimiento de los Indicadores de
32 Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado de
33 las Deduciones por el incumplimiento de los Indicadores de
34 Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis
35 (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido
36 en el numeral 4.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre
37 Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral
38 4.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por
39 ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del
40 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de
41 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para
42 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
43
44 iii. Las Deduciones están sujetas a los límites previstos en el presente
45 numeral 4.1.4 c). Si las Deduciones alcanzan esos límites, la ANI
46 podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte General, sin
47 perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
48

49 **4.2 Cierre Financiero.**

1 Se entiende por Cierre Financiero lo establecido en el numeral 1.1 Parte
2 General. El Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero
3 dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el
4 presente numeral del presente Apéndice y en el Contrato.

6 **4.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

8 El Concesionario deberá acreditar la contratación del Cierre Financiero dentro
9 de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del
10 Contrato, presentando los documentos exigidos en el numeral 3.4 (c) del
11 Contrato de Concesión.

13 **4.2.2 Valores del Cierre Financiero.**

15 Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con
16 compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO VEINTE
17 MIL MILLONES (COP\$120.000.000.000) de Pesos de 31 de diciembre de
18 2013, lo cual acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en
19 el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una combinación de éstos.

21 **4.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.**

23 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario deberá
24 presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4 del
25 Contrato.

27 **4.2.4 Características de los Prestamistas.**

29 Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el
30 numeral 3.4 del Contrato.

32 **4.3 Giros de Equity.**

34 a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros,
35 con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar como
36 mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en Pesos
37 constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a
38 continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	26.615.779.103	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	2.091.104.578	Mes 60
Giro 3	4.982.071.844	Mes 120

41 La fecha máxima y el monto mínimo el Giro 3 indicado en la tabla anterior podrá ser
42 modificado, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los
43 Prestamistas y ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre
44 Financiero.

- 1
2
3 b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser girado
4 en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
5
6 c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta
7 Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de
8 Equity con base en el siguiente factor de ajuste:
9

$$VGE_t = VGE_0 * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

10
11
12 Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE _t	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE ₀	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC _{t-1}	IPC del mes anterior al día t.
IPC ₀	IPC del mes de diciembre de 2013.

- 13
14 d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores
15 cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente
16 Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización
17 particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE_t y
18 VGE₀ por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
19

20 **4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.**

21
22 La Facturación y el recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se
23 manejará de acuerdo con los siguientes criterios:
24

- 25 a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
26
27 b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de
28 Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por parte
29 del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de tres (3)
30 Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y consignar
31 en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
32
33 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para
34 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio
35 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la
36 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
37
38 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán
39 verificados por el Interventor y,
40
41 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
42 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior que
43 aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (b)
44 anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los
45 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la

1 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
2 Tal rubro se descontará de la Retribución.

3
4 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
5 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior que
6 aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (b)
7 anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses,
8 a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes
9 a la verificación de esta situación, siempre y cuando el
10 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución
11 correspondiente.

12
13 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos
14 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las
15 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución 5719 del 25 de
16 Noviembre de 2014. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las
17 tasas, será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará
18 para cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para
19 hacer efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición
20 de una nueva resolución por parte de la Aerocivil.

21
22 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución 5719 del 25 de
23 Noviembre de 2014, serán los valores máximos que el Concesionario
24 podrá cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos
25 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta con
26 total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a
27 los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas como máximas
28 por Aerocivil en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014, lo cual
29 podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en condiciones
30 de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al Ingreso
31 Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.

32
33 g) Existirá exención en el pago de la tarifa de Derechos de Aeródromo:

34
35 i. Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano, y las
36 aeronaves de propiedad de Estados extranjeros, que presten
37 servicios no comerciales, siempre y cuando exista
38 reciprocidad. La aerolínea Servicio Aéreo a Territorios
39 Nacionales S.A. – SATENA, siempre y cuando el Estado
40 colombiano conserve su propiedad.

41 ii. Las aeronaves en operaciones de búsqueda, salvamento o
42 auxilio en casos de calamidad pública.

43 iii. Las que realicen aterrizajes de emergencia o que se regresen
44 por mal tiempo a su aeropuerto de origen siempre y cuando
45 no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo remunerados.

46 iv. Las aeronaves que presten sus servicios a una organización o
47 un Estado y que por medio de un acuerdo internacional se les
48 exonere.
49

1 **4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

2
3 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes
4 criterios:

- 5
6 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y
7 riesgo.
8
9 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, se
10 hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios
11 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No Regulados
12 el monto respectivo.
13
14 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al
15 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada mes,
16 copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior, por
17 concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que, de
18 conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices,
19 pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.
20
21 d) Los Ingresos No Regulados serán verificados por el Interventor y,
22
23 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
24 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo
25 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará la
26 diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en la
27 que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el pago
28 de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.
29
30 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
31 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo
32 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el traslado
33 de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los
34 tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de esta situación,
35 siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a percibir la
36 retribución correspondiente.
37

38 **4.6 Patrimonio Autónomo.**

39 **4.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

40
41 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión – Parte
42 General, se deberán verificar las siguientes condiciones que deberá cumplir
43 la Fiduciaria seleccionada por el Concesionario:
44

- 45
46 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia
47 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de
48 Colombia.
49

-
- 1 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como
2 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con una
3 calificación de riesgo de Administración de Portafolios o en administración
4 de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de
5 la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo debidamente
6 autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7

8 **4.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

9

10 El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y
11 Subcuentas:

12
13 a) Cuenta ANI

- 14 i. Subcuenta Ingresos Regulados
15 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
16 iii. Subcuenta Vigencias Futuras
17 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
18 Aeroportuaria Disponible
19 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
20 Intervenciones
21 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
22 vii. Subcuenta Soporte Contractual
23 viii. Subcuenta MASC
24 ix. Subcuenta Obras Menores
25 x. Subcuenta Excedentes ANI
26

27 b) Cuenta Aerocivil

28 c) Cuenta Proyecto

- 29 i. Subcuenta Predios
30 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
31 iii. Subcuenta Redes Mayores
32 iv. Subcuenta Redes Menores
33 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
34 vi. Otras creadas por el Concesionario
35

36 **4.6.2.1 Cuenta ANI.**

37

38 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil,
39 y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.
40

41 i. Subcuenta Ingresos Regulados
42

43 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la
44 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
45 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta
46 fondearán a (i) La Cuenta Aerocivil (ii) la Subcuenta Cumplimiento
47 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (iii) la
48 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
49 Intervenciones.

1
2 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
3 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el que
4 se realicen las transferencias a la Cuenta Aerocivil y a las Subcuentas
5 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
6 Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
7 Intervenciones, en los términos del Contrato de Concesión, tales sumas
8 deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados
9 y serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo
10 instrucciones de la ANI.

11
12 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
13 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
14 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
15 del valor resultante de:

- 16 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
17 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
18 mes anterior.

19
20 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
21 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
22 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 23 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
24 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
25 mes anterior.

26
27 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
28 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

29
30 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
31 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
32 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
33 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera
34 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente
35 el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión
36 – Parte General.

37
38 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una vez
39 se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
40 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate
41 de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y
42 hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
43 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
44 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

45
46 En el caso de activarse la condición establecida en el numeral 2.5 Plazo
47 del Contrato literal c) del Contrato Parte General, mensualmente y en
48 un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la Fiduciaria trasladará a
49 la Cuenta Aerocivil, el treinta por ciento (30%) del valor de los Ingresos

1 Regulados causados en el mes anterior y a la cuenta proyecto el
2 setenta por ciento (70%) del valor de los Ingresos Regulados causados
3 en el mes anterior.

4
5 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

6
7 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará con
8 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
9 recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta
10 fondearán a (i) Cuenta Aerocivil (ii) Subcuenta Cumplimiento
11 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (iii)
12 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
13 Intervenciones.

14
15 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
16 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el
17 que se realicen las transferencias a la cuenta Aerocivil, a las
18 Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
19 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad
20 de las Intervenciones, en los términos del Contrato de Concesión, tales
21 sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No
22 Regulados y serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo
23 instrucciones de la ANI.

24
25 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la
26 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
27 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
28 del valor resultante de

- 29 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
30 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
31 mes anterior.

32
33 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
34 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
35 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 36 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
37 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
38 mes anterior.

39
40 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
41 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

42
43 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
44 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
45 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
46 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de manera
47 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente

1 el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión
2 – Parte General.

3
4 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados, una
5 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
6 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate
7 de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y
8 hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
9 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
10 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

11
12 En el caso de activarse la condición establecida en el numeral 2.5 Plazo
13 del Contrato literal c) del Contrato Parte General, mensualmente y en
14 un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la Fiduciaria trasladará a
15 la Cuenta Aerocivil, el treinta por ciento (30%) del valor de los Ingresos
16 no Regulados causados en el mes anterior y a la cuenta proyecto el
17 setenta por ciento (70%) del valor de los Ingresos no Regulados
18 causados en el mes anterior.

19
20
21 iii. Subcuenta Vigencias Futuras

22
23 Esta Subcuenta Vigencias Futuras de la cuenta ANI se creará con la
24 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con las
25 Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
26 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
27 Intervenciones, la cual a su vez fondeará la Cuenta Proyecto, una vez
28 el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento de
29 los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo con
30 lo establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.

31
32 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
33 a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que
34 se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
35 Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente
36 Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la
37 Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.

38
39 Mensualmente, en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros Días
40 Hábiles, la Fiduciaria trasladará el ciento por ciento (100%) del valor
41 de las Vigencias Futuras pagadas en el mes anterior, a la Subcuenta
42 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

43
44 Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a
45 la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en
46 el literal 1) siguiente, y la Intervención a la que corresponde el valor
47 de Vigencias Futuras se encuentre Disponible en una fecha anterior al
48 ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de
49 los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias

1 Futuras correspondientes a la respectiva Intervención a la Cuenta
2 Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el
3 incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica.
4

5 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
6 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
7 anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la
8 Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos
9 de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los
10 recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la
11 Subcuenta Obras Menores.
12

13 En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las
14 Vigencias Futuras por Intervenciones, así como las fechas máximas de
15 desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados en
16 Pesos constantes de diciembre de 2013 y a la fecha del aporte a la
17 Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con
18 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3.1 del presente
19 Apéndice.
20

Aporte	Intervención a la que correspondiente el Aporte	Vigencias en Pesos de diciembre de 2013 solicitadas por el Concesionario	Año correspondiente a la Vigencia Futura
1	Intervención 1	[.]	2017
2	Intervención 2	[.]	2019
3	Intervención 3	[.]	2022
4	Intervención 4	[.]	2024
5	Intervención 5	[.]	2027

21
22 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
23 Aeroportuaria Disponible
24

25 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
26 Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la suscripción
27 del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el traslado de los
28 recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No
29 Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta
30 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por
31 el cumplimiento de los indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
32 Disponible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del
33 presente Apéndice.
34

35 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
36 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
37 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
38 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
39 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
40 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
41 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán

1 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
2 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas
3 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

4
5 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
6 carga a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

7
8 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
9 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
10 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
11 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
12 Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera
13 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente
14 el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión
15 – Parte General.

16
17 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
18 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya
19 alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos
20 derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de
21 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan
22 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos
23 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni
24 en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

25
26 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta Cumplimiento
27 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible a la Cuenta
28 Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en el Contrato
29 de Concesión y en este Apéndice.

30
31 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
32 Intervenciones

33
34 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
35 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del
36 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las
37 subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias
38 Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta
39 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por
40 el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las
41 Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del
42 presente Apéndice.

43
44 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
45 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
46 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
47 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
48 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
49 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
50 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán

1 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
2 Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas
3 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

4
5 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con
6 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma, con con
7 excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias
8 Futuras, los cuales serán transferidos mensualmente a la Subcuenta
9 Obras Menores. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto
10 previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión – Parte
11 General.

12
13 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara
14 y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
15 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
16 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
17 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin
18 demora a la ANI.

19
20 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
21 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el
22 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de
23 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya
24 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido causados
25 durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos disponibles ni
26 en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta
27 Excedentes ANI para atender dichos gastos.

28
29 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta Cumplimiento
30 Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a la Cuenta
31 Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en el Contrato
32 de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.

33 34 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión

35
36 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se creará
37 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con
38 los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos dispuestos en el
39 presente Apéndice.

40
41 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
42 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
43 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y Supervisión
44 del Contrato.

45
46 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión
47 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la
48 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se
49 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la
50 ANI.

1
2 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios
3 para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a la
4 terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta
5 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
6

7 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
8 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
9 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
10

- 11 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
12 Concesionario deberá aportar durante el plazo del
13 Contrato la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS
14 VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
15 TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
16 (COP\$23.724.883.556) Pesos constantes de 31 de
17 diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y
18 Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la
19 Subcuenta Interventoría y Supervisión según se establece
20 a continuación.
21

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	9.384.901.993	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.989.931.841	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	1.440.406.445	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	402.958.234	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	5.727.453.124	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	2.335.188.655	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	1.034.639.250	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	409.404.014	Mes de inicio de la Intervención 8

- 22
23 2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior,
24 como parte de las obligaciones a su cargo, el
25 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
26 Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS
27 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
28 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
29 Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero de dichos
30 aportes será efectuado al momento de la creación del
31 Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer
32 año calendario, el aporte de los QUINIENTOS TREINTA
33 MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS
34 SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre
35 31 de 2013 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión se

1 hará dentro de los primeros treinta (30) días calendario
2 de cada vigencia fiscal.

3
4 3) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores
5 se encuentran expresados en Pesos constantes de
6 diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la
7 Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores
8 serán actualizados con base en el factor de ajuste
9 señalado en el numeral 4.3 del presente Apéndice.

10
11 4) En caso de que los montos señalados en los numerales 1)
12 y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el
13 numeral 3) anterior, sean insuficientes para las
14 actividades de Interventoría y Supervisión, el
15 Concesionario aportará los montos necesarios para
16 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
17 siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.

18
19 Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de
20 las actividades de Interventoría y Supervisión, por
21 razones no atribuibles al Concesionario, será obligación
22 del Concedente aportar los recursos necesarios.

23
24 5) En el caso de las Obras Menores y las Obras
25 Complementarias, el valor correspondiente a las
26 actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras
27 se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en
28 caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el
29 Amigable Compondor. La ANI asumirá el pago de las
30 actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras
31 en los montos y plazos que se establezcan.

32
33 6) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente
34 a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas
35 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes
36 o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por
37 el Amigable Compondor. El Concesionario asumirá el
38 pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por
39 estas obras, y deberá realizar los aportes a la Subcuenta
40 Interventoría y Supervisión en los montos y plazos que se
41 establezcan.

42
43 vii. Subcuenta Soporte Contractual.

44
45 Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con
46 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
47 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
48 el presente Apéndice.

49

1 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se
2 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán
3 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

4
5 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
6 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
7 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este
8 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y
9 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la
10 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de
11 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que
12 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria deberá
13 requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas,
14 cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.

15
16 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
17 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
18 Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS
19 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA
20 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (COP\$356.760.866)
21 Pesos de diciembre 31 de 2013.

22
23 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
24 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
25 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
26 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los
27 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
28 fiscal.

29
30 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se
31 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre
32 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la
33 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con
34 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3 del
35 presente apéndice.

36
37 viii. Subcuenta MASC.

38
39 Esta Subcuenta de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del
40 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la
41 Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente
42 Apéndice.

43
44 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
45 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
46 atender las actividades relacionadas con la Amigable Composición del
47 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.

48
49 Los Amigables Compondores designados de acuerdo con el Contrato
50 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta

1 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta
2 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al
3 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos
4 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable
5 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y
6 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria
7 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande
8 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al
9 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia
10 se presente.

11
12 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios
13 para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser transferidos a la
14 Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la
15 ANI.

16
17 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
18 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos
19 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

20
21 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
22 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
23 Subcuenta Amigable Componedor de TRESCIENTOS
24 SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO
25 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
26 (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.

27
28 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
29 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
30 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
31 Subcuenta Amigable Componedor se hará dentro de los
32 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
33 fiscal.

34
35 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
36 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
37 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta
38 Amigable Componedor dichos valores serán actualizados
39 con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

40
41 ix. Subcuenta Excedentes ANI.

42
43 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la
44 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
45 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y
46 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban
47 ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

48
49 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán
50 conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para

1 atender la materialización y/u ocurrencia de los riesgos que se
2 encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en presente
3 Contrato.

4
5 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
6 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
7 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

8
9 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
10 pertenecerán a la ANI.

11
12 x. Subcuenta Obras Menores.

13
14 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la
15 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
16 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

17
18 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán
19 conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a
20 cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender el
21 riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos descritos
22 en el Contrato de Concesión para obras menores.

23
24 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
25 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En
26 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
27 pertenecerán a la ANI.

28
29 **4.6.2.2 Cuenta Proyecto**

30
31 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
32 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo
33 con lo señalado en el Contrato de Concesión, en especial la Sección 4.3
34 del presente Apéndice, y con los demás aportes que el Concesionario
35 considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo
36 este Contrato. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de
37 Deuda desembolsados por los Prestamistas y cualquier transferencia que
38 de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI,
39 incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y la
40 Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el
41 Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los)
42 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda). Cualquier otro pago previsto en el
43 Contrato de Concesión a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta
44 Proyecto.

45
46 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y
47 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo
48 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –
49 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o

1 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero
2 sin limitarse a:

- 3
- 4 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y
5 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la
6 Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la
7 Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable
8 Componente en los términos, montos y plazos señalados en el
9 Apéndice 1 - Parte Especial.
 - 10
 - 11 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como: los
12 impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución
13 del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
 - 14
 - 15 iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que
16 ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - 17
 - 18 iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y
19 gastos administrativos del Concesionario.
 - 20
 - 21 v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así como
22 remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de
23 utilidades a los socios del Concesionario
 - 24
 - 25 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el
26 Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto,
27 siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de
28 las subcuentas que se establecen en este Contrato.
 - 29
 - 30 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la
31 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,
32 exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales
33 y la Subcuenta Redes Mayores. Los rendimientos que generen los recursos
34 de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos
35 generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones
36 Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores
37 y la Subcuenta Promoción del Proyecto acrecerán cada una de dichas
38 subcuentas.

39

40 i. Subcuenta Predios

41

42 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la
43 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
44 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
45 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de
46 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos
47 que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de Concesión –
48 Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos
49 conforme a lo señalado en dicho numeral.

50

1 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de
2 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este
3 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este
4 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los
5 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones
6 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para
7 adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión
8 y sus Apéndices.

9
10 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
11 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
12 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
13 acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 14
15 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el
16 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios
17 corresponde a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS
18 CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y
19 TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS
20 (COP\$6.957.153.587) Pesos de diciembre de 2013, los
21 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios
22 según se establece a continuación.

23

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes) Fecha de constitución del PA
Aporte 1	1.341.949.321	36
Aporte 2	-	60
Aporte 3	2.247.756.801	96
Aporte 4	-	120
Aporte 5	3.367.447.465	

- 24
25 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran
26 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013.
27 A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios dichos valores
28 serán actualizados con base en el factor de ajuste
29 señalado en el numeral 4.3

- 30
31 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
32 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
33 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición predial,
34 el **Concesionario** aportará los montos necesarios para la
35 adquisición de los Predios requeridos para adelantar las
36 Intervenciones.

37
38 Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el
39 Concesionario, a su cuenta y riesgo.

40
41 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

42
43 Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto
44 se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se

1 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
2 plazos señalados en el presente Apéndice.

3
4 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones
5 Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los
6 pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en
7 el numeral 9.1. del Contrato de Concesión – Parte General, y si
8 existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado
9 en dicho numeral, se precisa que aquellos remanentes que
10 correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes
11 ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

12
13 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
14 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
15 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
16 acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 17
18 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el
19 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta
20 Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de
21 CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO
22 SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
23 (COP\$4.620.165.335) Pesos de diciembre de 2013, los
24 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta
25 Compensaciones Ambientales según se establece a
26 continuación.

27

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	4.620.165.335	Fecha de constitución del PA

- 28
29 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
30 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
31 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta
32 Compensaciones Ambientales dichos valores serán
33 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en
34 el numeral 4.3

- 35
36 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
37 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
38 2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones
39 Ambientales, el Concesionario aportará, de acuerdo con lo
40 establecido en la Capítulo 9 del Contrato de Concesión,
41 los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las
42 obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de
43 Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones Ambientales
44 del Concesionario y en el Apéndice 10. - Social.

45
46 iii. Subcuenta Redes Mayores

1
2 Esta Subcuenta Redes Mayores de la Cuenta Proyecto se creará con la
3 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
4 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
5 el presente Apéndice.

6
7 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Mayores se
8 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se
9 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión – Parte
10 General, siempre que se trate de Redes Mayores. Si existieren
11 remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho
12 numeral.

13
14 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
15 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
16 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
17 acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 18
19 1) El Valor Estimado de Redes Mayores que el Concesionario
20 deberá aportar a la Subcuenta Redes Mayores
21 corresponde a la suma de CUATRO MIL CIENTO ONCE
22 MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NUEVE
23 (COP\$4.111.810.209) Pesos de diciembre de 2013, los
24 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes
25 Mayores según se establece a continuación.

26

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	2.358.678.562	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	693.823.376	36
Aporte 3	179.524.883	60
Aporte 4	31.930.983	96
Aporte 5	696.841.552	120
Aporte 6	81.467.437	156
Aporte 7	69.543.416	180
Aporte 8	-	216

- 27
28 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
29 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
30 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes
31 Mayores dichos valores serán actualizados con base en el
32 factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

- 33
34 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
35 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
36 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Mayores, el
37 Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en
38 el Capítulo 10 del Contrato de Concesión, los montos
39 necesarios para cumplir con la totalidad de las
40 obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de
41 Concesión y en el Apéndice 2 – Técnico.

1
2 iv. Subcuenta Redes Menores

3
4 Esta Subcuenta Redes Menores de la Cuenta Proyecto se creará con la
5 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los
6 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
7 el presente Apéndice.
8

9 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Menores se
10 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se
11 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, siempre
12 que se traten de Redes Menores. Si existieren remanentes, éstos serán
13 distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.
14

15 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
16 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
17 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
18 acrecerán los recursos de esta subcuenta.
19

- 20 1) El Valor Estimado de Redes Menores que el Concesionario
21 deberá aportar a la Subcuenta Redes Menores
22 corresponde a la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS
23 CATORCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS
24 QUINCE (COP\$15.714.095.515) Pesos de diciembre de
25 2013, los cuales deberán estar disponibles en la
26 Subcuenta Redes Menores según se establece a
27 continuación.
28

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	6.962.555.980	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.161.758.540	36
Aporte 3	1.107.094.425	60
Aporte 4	188.204.947	96
Aporte 5	4.183.829.787	120
Aporte 6	632.697.884	156
Aporte 7	432.058.303	180
Aporte 8	45.895.649	216

- 29
30 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
31 encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre
32 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes
33 Menores dichos valores serán actualizados con base en el
34 factor de ajuste señalado en el numeral 4.3.
35

- 36 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
37 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
38 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Menores, el
39 Concesionario aportará los montos necesarios para
40 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,

1 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2
2 - Técnico.

3
4 v. Subcuenta Promoción del Proyecto

5
6 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se
7 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
8 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
9 plazos señalados en el presente Apéndice.

10
11 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se
12 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la
13 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,
14 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con
15 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas nacionales
16 e internacionales, desarrollo de promociones específicas, desarrollo de
17 artículos en revistas especializadas del sector y participación en el
18 Comité de Seguimiento mencionado en el Apéndice 2 - Técnico.

19
20 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del
21 Concesionario.

22
23 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
24 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione
25 y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería
26 acrecerán los recursos esta subcuenta.

- 27
28 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
29 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
30 Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA
31 MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
32 OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838)
33 Pesos de diciembre 31 de 2013.
34
35 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
36 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
37 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
38 Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los
39 primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.
40
41 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se
42 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre
43 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la
44 Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con
45 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3
46
47 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
48 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
49 3) anterior, sean insuficientes para realizar las actividades
50 de promoción del Proyecto, el **Concesionario** aportará

1 los montos necesarios para llevar a cabo las actividades
2 de promoción del Proyecto.
3

4 **4.6.2.3 Cuenta Aerocivil**

5
6 e) Esta Cuenta Aerocivil se creará en caso de que se active la condición
7 establecida en el numeral 2.5 Plazo del Contrato literal c) del Contrato
8 Parte General, a partir del año quince (15) y se fondeará mensualmente
9 con los recursos de las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No
10 Regulados, de la Cuenta ANI. A esta cuenta ingresará el valor
11 correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor de los Ingresos
12 Regulados y no regulados en virtud de las obligaciones que adquiere como
13 consecuencia del Contrato de Concesión.
14

15 f) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente dentro de los cinco primeros
16 (5) Días Hábiles del Mes, el valor correspondiente a la Contraprestación
17 causada en el Mes inmediatamente anterior.
18

19 g) Los recursos de esta Cuenta son de libre disposición de la Aerocivil. Los
20 rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Aerocivil, acrecerán
21 esta cuenta.
22

23 h) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta
24 Aerocivil, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento.
25

26 vi. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo
27 previsto, treinta por ciento (30%) del valor de los Ingresos
28 Regulados causados en el mes respecto del cual se hace el cálculo
29 y
30

31 vii. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo
32 previsto, el treinta por ciento (30%) del valor de los Ingresos No
33 Regulados causados en el mes respecto del cual se hace el cálculo.
34
35

5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

5.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 - Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

5.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

Las fechas previstas para el inicio de las intervenciones 1 y 2 son las fechas máximas en que se deben iniciar las actuaciones de las intervenciones mencionadas, para cada uno de los aeropuertos.

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

1 Las fechas previstas para **poner en servicio** las intervenciones 1 y 2 son las
2 fechas máximas en las que se deben realizar todas las actuaciones de las
3 intervenciones mencionadas, para cada uno de los aeropuertos.

4
5 Con excepción de las actuaciones tipo T (dependientes del tráfico) y las tipo
6 N (nuevas líneas de negocio), que dependerán del número de pasajeros
7 totales al año, estas deberán completarse y ponerse en servicio durante el
8 año en el cual se alcance el número total de pasajeros anuales indicado en el
9 Plan de Intervenciones.

10
11 c) A partir de la intervención 3 y para las actuaciones de las intervenciones
12 del contrato, las fechas previstas para su terminación y puesta en servicio
13 estarán condicionadas a que también se cumpla que el número total de
14 pasajeros al año por aeropuerto, alcance el valor del número total de
15 pasajeros al año previsto para cada uno de los Aeropuertos, incluido en el
16 Plan de Intervenciones de cada Aeropuerto, que incluye el total de
17 pasajeros anuales nacionales más internacionales.

18
19 En caso que el valor del número total de pasajeros al año sea igual o mayor
20 al valor previsto en el Plan de Intervenciones, las actuaciones de la
21 intervenciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deberán ponerse en servicio en el año
22 previsto en el Plan de Intervenciones.

23
24 En el caso que el valor del número total de pasajeros al año sea mayor al
25 valor previsto en el Plan de Intervenciones, las actuaciones de las
26 intervenciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deberán completarse y ponerse en servicio
27 en el año en que se llegue al número anual de pasajeros previsto; se
28 anticipa la ejecución y puesta en disponibilidad las actuaciones del Plan de
29 Intervenciones, para lo cual el concesionario deberá tomar la acciones
30 necesarias.

31
32 En caso de no alcanzar el número total de pasajeros al año establecido
33 para cada uno de los Aeropuertos, incluido en el Plan de Intervenciones de
34 cada uno de los Aeropuertos, las actuaciones de las intervenciones 3, 4, 5,
35 6 y 7 deberán ponerse en servicio a mas tardar dos años después de la
36 fecha de disponibilidad prevista en el literal b) del presente numeral del
37 Contrato de Concesión, aunque no se haya alcanzado el número total de
38 pasajeros anuales previsto..

39
40
41 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que
42 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las
43 Intervenciones.
44

6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

El límite de multas de que trata la cláusula 13.1b de la Parte General del presente Contrato, se alcanzará cuando el valor acumulado de las Multas alcance el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

6.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

1
2 **6.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**
3 **sociales:**

4
5 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones
6 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este
7 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia
8 Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, actos administrativos de seguimiento,
9 permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad
10 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos
11 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del
12 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se
13 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,
14 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la
15 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
16 del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

17
18 **6.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**
19 **prediales:**

20
21 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de
22 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de
23 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día
24 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al
25 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,
26 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta
27 (30) Días.

28
29 **6.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**
30 **Interventor y/o a la ANI:**

31
32 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el
33 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del
34 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada
35 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos
36 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
37 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado
38 en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
39 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

40
41 **6.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**
42 **Manuales:**

43
44 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el
45 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características
46 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)
47 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
48 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
49 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo
50 contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 4.1.4 del presente Apéndice.

6.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
Tc	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario
Ta	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

6.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:

En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M _{NR}	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T _{CNR}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles comerciales de estrato seis la ciudad de Armenia para el aeropuerto El Edén, Neiva para el aeropuerto Benito Salvas Vargas y Popayán para el aeropuerto Guillermo León Valencia, según Avalúo Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en las ciudades de referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la información de la ciudad de Bogotá.

La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

Donde:

T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T _{CNR-SKCG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P _{SKCG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKSM}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.

P _{SKSM}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKBG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P _{SKBG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1
2 **6.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**
3 **Patrimonio Autónomo:**
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
11 del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
12

13 **6.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**
14 **Subcuentas:**
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere el numeral
17 4.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado
21 en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
22 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
23

24 **6.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**
25 **Financiero:**
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa diaria
29 equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por
30 cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de
31 esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
32 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
33 es de noventa (90) Días.
34

35 **6.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**
37

38 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
39 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
40 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
41 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte
42 (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir
43 de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de

1 lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
2 desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

3
4 **6.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

5
6 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de
7 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se
8 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales
9 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya
10 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o
11 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea
12 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de
13 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la
14 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
15 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
16 es de noventa (90) Días.

17
18 **6.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**
19 **mantenimiento de las garantías:**

20
21 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar
22 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y en
23 el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a
24 Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada
25 Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento
26 de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
27 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
28 es de un (1) Día.

29
30 **6.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**
31 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las**
32 **Intervenciones:**

33
34 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y
35 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se causará
36 una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes
37 (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la fecha prevista
38 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
39 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
40 del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

41
42 **6.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades del**
43 **Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**

44
45 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan
46 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria
47 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por
48 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta
49 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el

1 término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta
2 (30) Días.

3 .
4 **6.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
5 **Técnicas de Diseño y Modernización**

6
7 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
8 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios
9 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un
10 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
11 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
12 es de noventa (90) Días.

13
14
15 **6.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
16 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**

17
18 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
19 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa de
20 ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)
21 cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la
22 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
23 del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

24
25 **6.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**
26 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**
27 **contractuales y legales:**

28
29 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto en
30 desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará una
31 Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)
32 por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el
33 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2
34 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de
35 Cura es de noventa (90) Días.

36
37 **6.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**
38 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**
39 **Contrato:**

40
41 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión
42 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará
43 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
44 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el
45 incumplimiento se presente.

46
47 **6.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**
48 **Equity:**

1 Por no realizar los Giros de Equity en los plazos y condiciones establecidos en
2 este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se causará una Multa diaria
3 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes
4 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
5 para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la
6 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración
7 del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

8
9 **6.1.24 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**
10 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**
11 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**
12 **manera específica en las cláusulas anteriores:**
13

14 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el
15 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace
16 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)
17 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
18 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación
19 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
20 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.
21

7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

7.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	46.153.396.907
Periodo Contractual 2	41.699.716.907
Periodo Contractual 3	41.851.868.907
Periodo Contractual 4	48.911.228.907
Etapas de Reversión	2.154.244.101

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y seis (6) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

- 1 i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para
2 cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos
3 Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.
4

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	8.788.521.129
Periodo Contractual 2	3.207.673.333
Periodo Contractual 3	5.576.480.635
Periodo Contractual 4	3.969.765.911
Etapa de Reversión	1.077.122.050

- 5
6 ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la
7 duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.
8

- 9 c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a
10 la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier
11 tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al
12 Concesionario
13

- 14 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente tabla
15 para cada una de las intervenciones dados en Pesos
16 Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.
17

Intervención	Valor Asegurado
Intervención 1	23.528.241.390
Intervención 2	8.967.916.649
Intervención 3	10.018.225.454
Intervención 4	2.265.299.892
Intervención 5	19.513.284.497
Intervención 6	3.821.792.214
Intervención 7	11.681.024.573
Intervención 8	7.631.886.488

- 18
19 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
20 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
21 Terminación de la Intervención correspondiente.
22

- 23 iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá
24 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su
25 presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la
26 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
27 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de
28 la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de
29 Terminación de Intervención.
30

- 31 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la
32 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,
33 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y
34 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones

Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

- i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los bienes y equipos suministrados en cada Intervención, de forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte.
- ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.
- iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.

e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

- i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las obras de mantenimiento de cada Intervención, de forma que se permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento. Será el que indique la siguiente tabla dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.

Intervención	Valor Asegurado
Intervención 1	503.034.329
Intervención 2	172.376.900
Intervención 3	82.058.340
Intervención 4	22.750.399
Intervención 5	266.439.419
Intervención 6	68.657.816
Intervención 7	100.701.314
Intervención 8	66.967.428

- ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
- iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento

1 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
2 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
3 ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como
4 requisito para la suscripción del Acta de Reversión.
5

6 **7.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye** 7 **Contaminación Ambiental)** 8

9 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones
10 u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas,
11 en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de
12 Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad
13 personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus
14 empleados, agentes o subcontratistas.
15

- 16 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil
17 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.
18
- 19 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000
20 (Cinco mil millones de pesos mcte), para el amparo de
21 Contaminación Ambiental Accidental.
22
- 23 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo
24 requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal
25 y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por
26 evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No se aceptará
27 ningún otro tipo de sublímites.
28
- 29 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del
30 Contrato.
31
- 32 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial
33 de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1)
34 año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no
35 menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha
36 establecida para su expiración. Dentro del mismo plazo deberá
37 entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora,
38 acreditando la existencia y representación legal de la misma así
39 como la facultad y capacidad legal de quien suscribe dicho
40 certificado de seguro.
41

42 **7.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de** 43 **Guerra)** 44

- 45 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil
46 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de
47 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o integridad
48 personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las de

1 cualquiera de los empleados, agentes contratistas o subcontratistas del
2 Concesionario.

- 3
- 4 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario
5 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y
6 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida
7 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite
8 global combinado para El Aeropuerto de trescientos millones de
9 Dólares (US\$300.000.000,00) por evento, incluyendo la
10 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de
11 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite en
12 el agregado.
- 13
- 14 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que
15 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan del
16 mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades
17 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá
18 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,
19 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean civiles,
20 montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en el lado
21 tierra.
- 22
- 23 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas de
24 responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas coincidan.
- 25
- 26 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y durante
27 toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del **Concesionario**
28 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento. Dentro
29 del mismo plazo deberá entregar el certificado de seguro expedido por
30 la aseguradora.

31 **7.1.3 Póliza de Obras Civiles**

- 32
- 33
- 34 a) Seguro de obras civiles
- 35
- 36 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los
37 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha
38 Intervención, independientemente de la causa que genere el
39 daño.
- 40
- 41 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura
42 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras
43 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El
44 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma
45 indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de
46 seguros respectiva.
- 47
- 48 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura
49 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en

1 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las
2 actuaciones de la respectiva Intervención.

3
4 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación
5 de Intervención, el objeto de este seguro deberá ampliarse para
6 cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta garantía
7 deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del
8 Contrato de Construcción aplicable a la Intervención
9 correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra,
10 fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros
11 suministrados por el Concesionario. El valor asegurado deberá
12 establecerse con base en un estudio de pérdida máxima
13 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con
14 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores
15 similares que demuestre haber elaborado al menos tres estudios
16 similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto,
17 ya sea en Colombia o en el exterior.

18
19 v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del
20 Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 16.2
21 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la
22 infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos
23 enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y
24 deducibles.

25
26 b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria
27 Amarilla).

28
29 i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el
30 Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales
31 o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos
32 automotores del Concesionario que estén autorizados para
33 transitar como vehículos del Proyecto y de aquellos que estén
34 relacionados directa o indirectamente con la ejecución del
35 Contrato, incluyendo aquellos que no transiten con placas o que
36 se consideren maquinaria amarilla.

37
38 ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto
39 con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.

40
41 iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
42 vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y cada
43 pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario
44 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.

45
46 iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
47 Contrato.

48
49 c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios

50

-
- 1 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la
2 maquina de incendios de forma que se permita la reposición de
3 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del
4 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al
5 vencimiento.
6
7 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
8 Contrato de Concesión en vigencias anuales.
9
10

1 En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la
2 ciudad de _____, en dos (2) originales del mismo tenor y validez,
3 uno para cada Parte, a los
4
5
6
7

8 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
9 C.C. 79.152.446 de Usaquén
10 Presidente
11 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
12
13

14
15 [*]
16 C.C. [*]
17 Representante Legal
18 [*]
19 Nit. No. [*]
20
21
22